

DECIMO JUZGADO CIVIL SANTIAGO:, En autos caratulados PEREZCON DIRECCION DE BIBLIOTECA, ARCHIVOS Y MUSEOS Rol C-16285-2019 se ha ordenado notificar por avisos a Sociedad Imprenta y Litografía Universo S.A Rut: 60.905.000-4, representada por Antonio Lopez Santa Maria rut 67.617 lo siguiente , a folio 1, 15/05/2019 rola: **EN LO PRINCIPAL: Declaración de Prescripción Acción Hipotecaria; PRIMER OTROSI: Acompaña documentos bajo apercibimiento; SEGUNDO OTROSI: Forma Especial de Notificación TERCER OTROSI: Patrocinio y poder. S. J. L (CIVIL SANTIAGO) MARITZA SOLEDAD PEREZ SANTANA**, chilena, divorciada, contadora, cédula de identidad 8.773.932-5 con domicilio en calle Los Ediles 303, Villa Ecuador, Comuna de Lo Prado, Santiago, a S.S., con todo respeto expongo: Que vengo en deducir demanda en juicio ordinario, para que S.S declare la prescripción extintiva de acción Hipotecaria, en contra de la SOCIEDAD IMPRENTA Y LITOGRAFÍA UNIVERSO S.A, del giro de su denominación, RUT 60.905.000-4, representada por don ANTONIO LOPEZ SANTA MARIA, chileno, casado, ignoro profesión u oficio, cédula de identidad N° 6.617, ambos domiciliados en Santa María N° 0108, comuna de Providencia, en virtud a los antecedentes de hecho y derecho que paso a exponer: Soy dueña en comunidad con doña **SILVIA ESTER, NANCY ELIZABETH, VERONICA GUILLERMINA, JENISE IVONNE**, todas de apellido **PEREZ SANTANA**, del inmueble ubicado en calle Los Ediles número 303, comuna de Lo Prado, que rola inscrita Fojas 70638 Número 67774 del Registro de Propiedad del año 2005 y a Fojas 20681 Número 29682 del Registro de Propiedad del año 2016 de Bienes Raíces de Santiago, correspondientemente, la que mantiene HIPOTECA vigente inscrita a Fs. 4705 Nro. 7486 del Año 1968 en favor de Sociedad Imprenta Litografía Universo S.A por 1.424.89 escudos. Como consta de copia de inscripción de la referida hipoteca que se acompaña en un segundo otrosí, se constituyó por mi padre LUIS ENRIQUE PEREZ hipoteca sobre la propiedad de calle Los Ediles número trescientos tres, para garantizar el pago de lo adeudado a la contraria consistente en 1.424.89 escudos, sin intereses reajutable, pagaderos en el plazo de 15 años con un dividendo mensual la primera cuota en el mes de agosto de 1969. Sobre tal situación, según lo dispuesto en el Artículo 2492 del Código Civil. *"La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales"*. Así mismo, el Artículo 2514 expresa que 'La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente el transcurso de cierto lapso de tiempo, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible'. Por último, el Artículo 2512 del mismo cuerpo legal señala que 'Este tiempo es en general de tres años para las acciones ejecutivas y de cinco para las ordinarias'. Como puede observarse S.S., las acciones que tenía el demandado nunca las ejerció, por lo que sus acciones han prescrito por haber transcurrido en exceso el plazo legal para ejercer las mismas, sin que se haya producido interrupción ni suspensión alguna, y cumpliéndose los demás requisitos legales. **POR TANTO** Y en mérito de lo expuesto, documentos acompañados y lo dispuesto en los Artículos 2492, 2497, 2514, 2512 del Código Civil y los Artículos 254 y siguientes del Procedimiento Civil. **A US. PIDO:** Tener por interpuesta demanda de declaración de prescripción de acción hipotecaria en contra de Sociedad

Imprenta y Litografía Universo S.A., ya individualizado, y en definitiva declarar la prescripción de la acción hipotecaria y ordenar el alzamiento de la hipoteca a Fs. 4705 Nro. 7486 del Año 1968 en favor de Sociedad Imprenta Litografía Universo S.A por 1.424.89 Escudos del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **PRIMER OTROSI:** Solicito S.S. tener por acompañado, los siguientes documentos, con citación: 1.- Certificado de Hipotecas, Gravámenes, Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar 2.- Copia en causa en 18° juzgado civil Rol N° C-20.226-2015, caratulados ARCOS CON SOCIEDAD IMPRENTA Y LITOGRAFIA UNIVERSO S.A, de la demanda, estampado receptorial de fecha 14 de octubre de 2015, de resolución que ordena notificación por avisos en dicha causa, puesto que no se cuenta con otro domicilio, ya que hace 50 años esa empresa habría quebrado. 3.- Copia de Dominio Vigente de la Propiedad 4.-Copia de Inscripción de Hipoteca **SEGUNDO OTROSI:** En atención al Principio de Economía procesal y como se indicó en causa C-20.226-2015 del 18° juzgado civil de Santiago del consta del mérito de la causa señalada en esta presentación, en que la demandada, Sociedad Imprenta y Litografía Universo S.A, tenía como último domicilio conocido, el singularizado en la demanda desde esa época es decir, año 1968, se tuvo que practicar notificaciones por avisos, solicito a S.S. se sirva ordenar la notificación de la demanda, y las que correspondan , mediante avisos en virtud con lo dispuesto en el art. 54 del Código de Procedimiento Civil, mediante extracto autorizado ante ministro de fe correspondiente, señalando S.S en que periódico se hagan y el número de ellas, según corresponda, sin perjuicio lo que S.S estime en derecho corresponda. **TERCER OTROSI:** Solicito a S.S., tener presente que confiero patrocinio y poder a la abogada CAROLINE ALEJANDRA SALVO SOTO, cédula de identidad 12.721.405-0, domiciliada en Compañía 1390 oficina 2105, Santiago, con amplias facultades señaladas en ambos incisos del art 7° del Código de Procedimiento Civil, que doy por expresamente reproducidas, y que declaro conocer. A folio 2: Santiago, DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Constitúyase el mandato judicial dentro del plazo y bajo el apercibimiento contenido en el artículo segundo inciso cuarto de la ley 18.120, En Santiago , DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE , se Notificó por el estado diario, la resolución precedente, folio 3 COMPARECE ANTE MINISTRO DE FE DEL TRIBUNAL: Santiago, a 17 de mayo de 2019: Por medio del presente, se certifica que comparecen a las dependencias de este Tribunal: Quienes, en este acto, confieren poder, a los abogados(as) y/o apoderados, con las facultades que por cada uno de ellos se indican: Los que acreditaron debidamente la condición en la cual comparecen. Observaciones: Sra. Pérez ratifica personalmente el poder amplio conferido Ministro de Fe del Tribunal: NOMBRE CEDULA DE IDENTIDAD EN REPRESENTACIÓN DE RUT TIPO DE LITIGANTE MARITZA SOLEDAD PÉREZ SANTANA 8773932-5 Demandante NOMBRE CEDULA DE IDENTIDAD TIPO LITIGANTE PODER CAROLINE ALEJANDRA SALVO SOTO 12721405-0 Abogado del Demandante Amplio, Incisos 1° y 2°, del Artículo 7° del Código de Procedimiento Civil , Los que acreditaron debidamente la condición en la cual comparecen. Observaciones: Sra. Pérez ratifica personalmente el poder amplio conferido Ministro de Fe del Tribunal: folio 4, Santiago, veintisiete de Mayo de dos mil diecinueve A lo principal; por interpuesta demanda de Prescripción de Acción Hipotecaria en juicio ordinario de mayor cuantía traslado. Al primer otrosí; téngase por acompañados

los documentos en la carpeta digital con citación. Al segundo otrosí; téngase presente patrocinio y poder.- En Santiago, a veintisiete de Mayo de dos mil diecinueve, se notificó por el estado diario, la resolución precedente, a folio 49, CUMPLE LO ORDENADO S. J. L. (10° CIVIL SANTIAGO) CAROLINE ALEJANDRA SALVO SOTO, por la parte demandante en autos Rol C-16.285-2019, caratulada PEREZ CON BIBLIOTECA, a U.S con respeto digo: Que en mérito de los antecedentes vengo en REITERAR se notifique por avisos, ya que según lo resuelto con fecha 1 de julio 2021, ya se encuentra evacuado oficio decretado por S.S aa folio 11 en que Conservador de Bienes Raíces contesta: "EL Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago manifiesta a S.S., con relación a su petición, que en nuestra base de datos computacional del Registro de Comercio a mi cargo, no se encontró la inscripción de constitución de la sociedad SOCIEDAD IMPRENTA Y LITOGRAFIA UNIVERSO S.A., citada en su oficio, en este Conservador.". En consecuencia S.S lo resuelto en resolución de 1 de julio 2021. POR TANTO RUEGO A S.S: Tener por cumplido lo ordenado y dar proveer derechamente la petición de notificar por avisos, a folio 50, Santiago, diecinueve de Julio de dos mil veintiuno Al escrito de fecha 14 de julio de 2021, folio 49: Atendidos los oficios que constan en autos, en los cuales se constata que no existen antecedentes respecto a la empresa demandada Sociedad Imprenta y Litografía Universo S.A., así como tampoco existen antecedentes adicionales respecto a su representante legal don Antonio Lopez Santa María, encontrándose en consecuencia en el presupuesto fáctico del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que la individualidad de la parte demandada no ha podido ser determinada por medio de los oficios que constan en la causa, con el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, notifíquese al ejecutado por medios de avisos redactados en extracto por el Sr. Secretario del Tribunal y publicados por tres veces en el diario "El Mercurio" de esta ciudad, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial que corresponda.



03606380465